

Soberanía, dictadura y barroco. En torno a Walter Benjamin y Carl Schmitt

Roberto Navarrete Alonso¹

Recibido: 18/04/2019 / Aceptado: 18/11/2020

Resumen. El presente trabajo se ocupa de la relación intelectual entre Walter Benjamin y Carl Schmitt. Su punto de partida viene dado por la célebre misiva de Benjamin a Schmitt a propósito de *El origen del Trauerspiel alemán*, así como por las referencias a *Teología política* que cabe encontrar en la obra benjaminiana sobre el barroco. Sin embargo, a continuación se demuestra la importancia de *La dictadura*, de Carl Schmitt, para la caracterización benjaminiana del soberano barroco y, por tanto, su carácter de referencia oculta para Benjamin. La última sección del trabajo está dedicada a la lectura schmittiana, tanto pública como privada, de *El origen del Trauerspiel alemán*, así como a las críticas que Schmitt vierte sobre Benjamin, relativas ante todo a su incapacidad para comprender la diferencia entre el Hamlet de Shakespeare y el Leviatán de Hobbes.

Palabras clave: soberanía; dictadura; barroco; Walter Benjamin; Carl Schmitt.

[en] Sovereignty, Dictatorship, and Baroque. On Walter Benjamin and Carl Schmitt

Abstract: This paper deals with the intellectual relationship between Walter Benjamin and Carl Schmitt. It takes as starting point Benjamin's famous letter to Schmitt on *The Origin of German Tragic Drama* as well as Benjamin's mentions of Schmitt's *Political Theology* in his work on the Baroque. Nevertheless, I prove the importance of Schmitt's book on *Dictatorship* for Benjamin's portrayal of sovereignty during the Baroque period and therefore its character of hidden reference for the Jewish thinker. The last section is devoted to Schmitt's public and private reading of *The Origin of German Tragic Drama* and to his critique of Benjamin's *Habilitationsschrift*, namely his incapacity of understanding the difference between Shakespeare's Hamlet and Hobbes's Leviathan.

Keywords: Sovereignty; Dictatorship; Baroque; Walter Benjamin; Carl Schmitt.

Sumario: Introducción. Soberanía, excepción y dictadura: una referencia oculta en el Trauerspiel-Buch. La lectura schmittiana de El origen del Trauerspiel alemán. Bibliografía.

Cómo citar: Navarrete Alonso, R. (2020). Soberanía, dictadura y barroco. En torno a Walter Benjamin y Carl Schmitt, en *Ingenium. Revista Electrónica de Pensamiento Moderno y Metodología en Historia de la Ideas* 14, 43-50.

Introducción

El *affaire* intelectual entre Walter Benjamin y Carl Schmitt es bastante conocido². En *El origen del Trauerspiel alemán*, redactado en 1925 como escrito de habilitación y publicado en 1928 una vez su autor había renunciado a la carrera académica, Benjamin se refería a la *Teología política* de Schmitt a propósito de la teoría de la soberanía en el siglo XVII³. Estas citas fueron suprimidas en la edición que apareció en 1955 al cuidado de Gretel y Theodor W. Adorno⁴. Un

año después, en su correspondencia privada, Schmitt se lamentaba de esta circunstancia, que tildaba de «escándalo interesante»⁵. No en vano, su respuesta fue inmediata: la publicación de *Hamlet o Hécuba*, también en 1956, con un excursus sobre el *Trauerspiel-Buch* de Benjamin, al que nos referirnos más adelante y en el que, aunque no sea este un hecho que suela mencionarse, Schmitt daba noticia por primera vez de la existencia de la carta personal de agradecimiento que Benjamin le había remitido a finales de 1930 con ocasión del envío de un ejemplar de su frus-

¹ Roberto Navarrete Alonso es Profesor en el Departamento de Filosofía y Sociedad de la Universidad Complutense de Madrid
ORCID: orcid.org/0000-0001-8226-6627.

Email: roberto.navarrete@ucm.es

² Pueden encontrarse los detalles en S. Campanini, «Parva Scholemiana IV. Rassegna di Bibliografia», *Materia giudaica. Rivista dell'associazione italiana per lo studio del giudaismo*, XIV/1-2 (2009), 499-526, aquí 502-508. Debe consultarse asimismo S. Heil, *Gefährliche Beziehungen. Walter Benjamin und Carl Schmitt*, Stuttgart, J. B. Metzler, 1996; H. Bredekamp, «Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt», en J. Meierhenrich y O. Simons (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt*, New York, Oxford U.P., 2016, 679-704; y R. Mehring, «"Geist ist das Vermögen, Diktatur auszuüben". Carl Schmitts Marginalien zu Walter Benjamin», en *Kriegstechniker des Begriffs. Biographische Studien zu Carl Schmitt*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2014, 137-152.

³ Cf. C. Schmitt, «Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía», en *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009, 9-58, así como W. Benjamin, «El origen del Trauerspiel alemán», en *Obras. Libro I / Vol. 1*, Madrid, Abada, 2007, 217-459, aquí 268s.

⁴ El texto apareció incluido en W. Benjamin, *Schriften*, Bd. 1, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1955.

⁵ C. Schmitt – A. Mohler, *Briefwechsel mit einem seiner Schüler*, Berlin, Akademie Verlag, 1995, 218.

trado *Habilitationsschrift*⁶. En la primera edición de la correspondencia de Benjamin, al cuidado en este caso de Gershom Scholem y del propio Adorno, en 1966, esta carta no fue publicada.

Las dos decisiones editoriales mencionadas, que fueron tomadas quizá con la voluntad de preservar o inmunizar la recepción de Benjamin en Alemania como consecuencia del pasado nacionalsocialista de Schmitt, causaron no obstante un gran revuelo, hasta el extremo de llegarse a acusar a Adorno de falsificación. En la polémica intervinieron Rolf Tiedemann y el propio Scholem, ambos implicados en la edición de las obras de Benjamin, e incluso Hannah Arendt. Del lado de los acusadores destacó ante todo Jacob Taubes, cuya relación con los albaceas de Benjamin fue siempre muy tensa. En todo caso, Taubes tuvo noticia de la carta a través de Armin Mohler, en torno a 1970, una vez fue publicada de manera parcial ese mismo año en la tesis doctoral de un conocido común, Hans-Dietrich Sander, con el beneplácito y auspicio del propio Schmitt⁷. Solo en 1974, la breve misiva, tan célebre como legendaria, de la que Jacob Taubes afirmó que se trataba «de una mina que hace sencillamente explotar nuestras representaciones acerca de la historia espiritual del periodo de Weimar»⁸, fue incluida finalmente en los *Gesammelte Schriften* de Benjamin. Dice así:

Dr. Walter Benjamin Berlin-Wilmesdorf, 9 de
diciembre de 1930
Prinzregenstr. 66

Muy estimado Señor Profesor:

Uno de estos días recibirá del editor mi libro *Origen del drama barroco alemán*. Con estas líneas no quiero solo anunciárselo, sino expresarle mi alegría por el hecho de enviárselo a instancias del Señor Albert Salomon. De inmediato notará usted cuánto le debe mi libro a su exposición de la doctrina de la soberanía en el siglo XVII. Quizá puedo decirle, yendo más allá, que también he tomado de sus obras posteriores, sobre todo de la *Dictadura*, una confirmación de mis modos de investigar en la filosofía del arte a través de los suyos en filosofía política. Si la lectura de mi libro le permite comprender este sentimiento, se habrá cumplido la intención con que se lo envió.

Con expresión de mi especial aprecio

Su muy fiel

Walter Benjamin⁹

Lo cierto es que Schmitt nunca respondió a esta nota de Benjamin, como sin embargo afirma Jacques Derrida que ocurrió, quien asimismo alimenta la leyenda de la existencia de una correspondencia propiamente dicha entre el gran ensayista judío alemán y el gran jurista católico¹⁰. Desconocemos, de hecho, cuál fue la reacción de Schmitt a la lectura de estas líneas. Solo cabe especular al respecto, pues ni siquiera hay mención alguna a la recepción del libro en los diarios de Schmitt. Las anotaciones hechas por este en el *Handexemplar* que, como le anunció Benjamin, recibió de la editorial, y que ha estudiado con detenimiento el biógrafo del jurista, Reinhard Mehring, parecen mostrar que Schmitt no leyó el libro antes de 1945, como la nota de Benjamin da a entender que hubiese sido el deseo de su autor –deseo, dicho sea de paso, un tanto osado, dadas las respectivas posiciones de uno y otro en el panorama intelectual alemán de la época–. Es probable que Schmitt simplemente se preguntara por las intenciones de Benjamin, quien por otra parte no parecía tener especial interés en un encuentro personal con el autor de *Teología política* –sin ir más lejos, podría haber intentado asistir a sus seminarios, ya que ambos vivían entonces en Berlín–. También, por cierto, que le causara extrañeza, por no decir desagrado, que sus investigaciones sobre la doctrina de la soberanía sirvieran solo de confirmación de la metodología seguida por un teórico de la literatura judío que ni siquiera había alcanzado la habilitación.

Benjamin, por tanto, no obtuvo respuesta de Schmitt, por quien según incluso el propio Scholem sentía «profunda admiración»¹¹. La carta, sin embargo, puso en boga los intentos de poner en diálogo a ambos autores, por lo demás con cierto fundamento, aunque en ocasiones se haya ido demasiado lejos –es el caso de Giorgio Agamben, como se verá enseguida–. Es más que probable que Benjamin leyese a Schmitt ya en 1923, es decir, mientras trabaja en el libro sobre el *Trauerspiel*¹². También es verosímil que Schmitt leyese el ensayo benjaminiano sobre la violencia poco después de su aparición, en agosto de 1921, en el número

⁶ Cf. C. Schmitt, «Excurso II. Sobre el carácter bárbaro del drama shakespeariano; a propósito de *El origen del drama barroco alemán*, de Walter Benjamin, Ernst Rowohlt Verlag, Berlín, 1928», en *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*, Valencia, Pre-textos, 1993, 51-55. La referencia a la carta de Benjamin se encuentra en la página 53.

⁷ Cf. H.-D. Sander, *Marxistische Ideologie und allgemeine Kunsttheorie*, Tübingen, Mohr Siebeck, 1975² (1970¹), 173. Taubes relata que una vez la carta llegó a sus manos, contactó con Adorno, quien en primer lugar negó la existencia de la nota y, ante la insistencia Taubes, terminó por explicarle que el hecho de que no se publicase se había debido a una inocente confusión. Taubes, por supuesto, no dio credibilidad a esta justificación de Adorno. Cf. J. Taubes, *La teología política de Pablo*, Madrid, Trotta, 2007, 114.

⁸ *ibid.*, 172.

⁹ W. Benjamin, *Gesammelte Briefe. Band III. Briefe 1925-1930*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1997, 558. Hay traducción al castellano tanto en Taubes, *La teología política de Pablo*, 172, como en J. L. VILLACAÑAS – R. GARCÍA, «Walter Benjamin y Carl Schmitt: Soberanía y Estado de excepción», *Daimon. Revista de Filosofía*, 13 (1996), 41-60, aquí 42.

¹⁰ Cf. J. Derrida, «Nombre de pila de Walter Benjamin», en *Fuerza de ley. El "fundamento místico de la autoridad"*, Madrid, Tecnos, 2008² (1997¹), 69-140, aquí 79, así como R. GROSS, *Carl Schmitt und die Juden*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 2005, 12s.

¹¹ G. Scholem, *Mi Berlin LiJerushalijim: Sichronot Ne'urim*, Tel Aviv, Am oved, 1982, 47 (citado en Bredekamp, «Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt», 679).

¹² Cf. C. Kambas, «Walter Benjamin an Gottfried Salomon: Bericht über eine unveröffentlichte Korrespondenz», *Deutsche Vierteljahrsschrift für*

47 del *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, toda vez que sabemos que no solo que Schmitt fue lector habitual de esta revista en la que más tarde publicó él mismo la primera versión de *El concepto de lo político*, sino que consultó ese número en particular, como pone de manifiesto su referencia en *Teología política* a «Vom Wesen und Wert der Demokratie», de Hans Kelsen, que había sido publicado en él¹³.

En este hecho solo probable funda Agamben, a su vez, la posibilidad de leer *Teología política*, publicada en marzo de 1922, «como una respuesta precisa al ensayo benjaminiano»¹⁴, a saber, como un intento de (re)juridificar la violencia que Benjamin había tratado de no reducir al derecho mediante la apelación a la existencia de una violencia divina, esto es, destructora del orden jurídico¹⁵. Sin duda, esto es una conjetura poco fundada, pues todo apunta más bien a que la estima intelectual que Benjamin pudo sentir por Schmitt no fue correspondida y, lo cual es si cabe más importante en este contexto, *Teología política*, en muy buena medida, exponía, contra Hans Kelsen, lo ya presentado en *La dictadura* a propósito de la centralidad del estado de excepción para la concepción moderna de la soberanía¹⁶. La hipótesis de Agamben es el resultado de una acrobacia, mientras que la tesis de la instrumentalización de Benjamin por parte de Schmitt, defendida por Mehring, es mucho más plausible, atendiendo tanto a las fechas como en especial si se tiene en cuenta la biografía y la personalidad del jurista. En realidad, ni siquiera resulta creíble que *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, publicado en 1938, fuese, como dijo su autor en 1973, una respuesta a Benjamin¹⁷. ¿Cómo podría haberlo sido si Schmitt no había leído entonces *El origen del Trauerspiel alemán*? El comentario del autor de *Hamlet o Hécuba*, no obstante, tiene algún sentido, como trataremos de hacer ver más abajo. Antes

quisiéramos detenernos en las menciones de *Teología política* en el texto de Benjamin sobre el Barroco.

Soberanía, excepción y dictadura: una referencia oculta en el *Trauerspiel-Buch*

Al caracterizar la soberanía en la primera parte del libro sobre el *Trauerspiel*, su autor cita hasta en tres ocasiones el primer capítulo de la obra schmittiana de 1922, en cuya primera frase, lapidaria, Schmitt, como es de sobra conocido, afirma: «Soberano es quien decide sobre el estado de excepción»¹⁸. La lectura de esta definición debió causar un importante impacto en Benjamin, pues aparece mencionada incluso, si bien en esta ocasión de manera velada, en el que fue su testamento espiritual, cuando en la octava de las tesis *Sobre el concepto de historia* escribe: «La tradición de los oprimidos nos enseña que el “estado de excepción” en que vivimos es sin duda la regla»¹⁹. En el *Trauerspiel-Buch* desempeña asimismo un papel determinante. Así, Benjamin se refiere al príncipe, en lo que en la práctica es una cita casi literal de la definición de Schmitt, como «a quien corresponde la decisión sobre el estado de excepción»²⁰. No es este, sin embargo, el lugar en el que Benjamin incluye en nota a pie de página la referencia a *Teología política*, lo cual ocurre algunas páginas antes, cuando leemos:

Si el concepto moderno de soberanía acaba por otorgar sin reservas al príncipe un poder supremo ejecutivo, el barroco se desarrolla por su parte a partir de una discusión sobre el estado de excepción, y considera que la función del príncipe consiste en evitarlo²¹

Más tarde será necesario analizar hasta qué punto es conforme a las tesis de Schmitt la afirmación

Literaturwissenschaft und Geistesgeschichte, 56 (1982), 601-621, aquí 609 (citado en Bredekamp, «Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt», 679).

¹³ Cf. Schmitt, «Teología política», 41, así como W. Benjamin, «Hacia la crítica de la violencia», en *Obras. Libro II / Vol. 1*, Madrid, Abada, 2007, 183-206.

¹⁴ G. Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, Valencia, Pre-textos, 2004, 81s.

¹⁵ Cf. *ibid.*, 82, así como Benjamin, «Hacia la crítica de la violencia», 202s.

¹⁶ En favor de esta afirmación cabe mencionar, junto a las dos referencias a *La dictadura* que aparecen, de manera respectiva, en los capítulos 1 y 3 de *Teología política*, la llamativa similitud existente entre lo expuesto en cada una de las obras acerca de la «situación normal» y el «medio homogéneo» que presupone toda norma jurídica. La diferencia fundamental, que como veremos no es de poca importancia para el presente trabajo, es que mientras que en *Teología política* la implantación de la situación normal es tarea del soberano, en el caso de *La dictadura* lo es, en cambio, del dictador, tanto soberano como comisarial. Cf. Schmitt, «Teología política», 15, 18, y 37, así como C. Schmitt, *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza, 1999² (1985¹), 182. Por lo demás, merece la pena señalar aquí que es harto improbable que Benjamin leyera *La dictadura* antes de escribir «Hacia la crítica de la violencia», por la sencilla razón de que este texto fue redactado entre diciembre de 1920 y enero de 1921, mientras que el ensayo de Schmitt vio la luz a comienzos de ese mismo último año (el ejemplar de Schmitt data del primero de febrero de 1921). Cf. R. Mehring, *Carl Schmitt. Aufstieg und Fall. Eine Biographie*, München, C. H. Beck, 2009, 120 y 613.

¹⁷ Cf. H. Viessel, *Jawohl, Herr Schmitt. Zehn Briefe aus Plettenberg*, Berlin, Support, 1988 (citado en Agamben, *Estado de excepción*, 79), así como C. SCHMITT, *El Leviatán en la Teoría del Estado de Tomás Hobbes*, Granada, Comares, 2004.

¹⁸ Schmitt, «Teología política», 13.

¹⁹ W. Benjamin, «Sobre el concepto de historia», en *Obras. Libro I / Vol. 2*, Madrid, Abada, 2008, 303-318, aquí 309. A esta normalización o automatización del estado de excepción, que fue característica, en efecto, del nacionalsocialismo, pero quizá no tanto de la propuesta jurídico-política de Schmitt –que no es solo un pensador de la excepción, sino también de la forma jurídica y del orden concreto, ya desde 1922 (cf. AUTOR)–, opone Benjamin «la instauración del estado real de excepción» (Benjamin, «Sobre el concepto de historia», 309), el cual uno tendría la tentación de asimilar a la violencia divina, acaso ya secularizada, del ensayo de 1921 (cf. A. HONNETH, «“Zur Kritik der Gewalt”», en B. Lindner (ed.), *Benjamin Handbuch. Leben-Werk-Wirkung*, Stuttgart, J. B. Metzler, 2006, 193-210, 207ss.).

²⁰ Benjamin, «El origen del *Trauerspiel* alemán», 274.

²¹ *ibid.*, 268.

de Benjamin de que la función del príncipe consiste en evitar el estado de excepción, pues con frecuencia se ha querido ver aquí literalmente una inversión de la definición schmittiana, lo cual debe ser matizado. Ahora, no obstante, urge llamar la atención sobre el hecho de que, en la descripción del soberano en la época barroca por parte de Benjamin, aparece una referencia al carácter dictatorial del poder del príncipe y de las instancias a través de las cuales se despliega²². Consideramos que es importante reparar en este punto porque la asociación entre dictadura y soberanía en tanto que decisión sobre el estado de excepción no aparece en el texto de Schmitt citado por Benjamin, es decir, al menos no lo hace de manera explícita. Lo que sí cabe leer en el capítulo dedicado por Schmitt a la definición de la soberanía es, en cambio, lo siguiente:

En mi libro sobre *La dictadura* (München/Leipzig, 1921), frente al esquema tradicional de la exposición histórica, mostré cómo también en los tratadistas del derecho natural del siglo XVII el problema de la soberanía se reduce al de la decisión en caso excepcional. Sobre todo vale esto para Pufendorf²³

A propósito de esto, conviene recordar algunas líneas de la legendaria carta de Benjamin a Schmitt. En primer lugar, la siguiente frase: «De inmediato notará usted cuánto le debe mi libro a su exposición de la doctrina de la soberanía en el siglo XVII». Dado que –insistamos en ello– la obra citada por Benjamin en el libro sobre el Barroco es *Teología política*, bien podríamos sustituir «le debe mi libro» por «debe mi libro a su *Teología política*». Sin embargo, en ese primer capítulo de *Teología política* hay solo dos menciones al siglo XVII; la primera es la ya mencionada, mientras que la segunda, citada por el propio Benjamin, insiste en la misma idea, a saber, «la clara conciencia que el iusnaturalismo del siglo XVII tenía de la importancia del caso excepcional»²⁴. Volvamos de nuevo a la carta personal de Benjamin: «Quizá puedo decirle, yendo más allá, que también he tomado de sus obras posteriores, sobre todo de la *Dictadura*, una confirmación de mis modos de investigar en la filosofía del arte a través de los suyos en filosofía política». Benjamin no menciona de manera explícita *Teología política*, y la referencia que da de *La dictadura* no es precisa, toda vez que esta obra vio la luz de manera original a comienzos de 1921. Al referirse a ella como una de las obras posteriores de Schmitt, bien podría estar aludiendo Benjamin a que la leyó con posterioridad a la redacción, en 1925, del libro sobre el *Trauerspiel*, y en todo caso antes de diciembre de 1930, puesto que la segunda edición de *La dictadura*

fue publicada en 1928. Sin embargo, esto significaría que Benjamin habría hecho caso omiso, en su lectura de *Teología política*, de la referencia de Schmitt a *La dictadura* y el tratamiento que en ella da al problema de la soberanía en el siglo XVII. Ahora bien, esto no sería coherente ni con lo afirmado en la carta ni, como hemos tenido ocasión de señalar, con la descripción benjaminiana del dictatorial soberano barroco.

Para responder a la pregunta de qué llevó a Benjamin a vincular soberanía, excepción y dictadura no basta, en definitiva, con remitir a su lectura de *Teología política* ni a las referencias que da en su frustrado escrito de habilitación, puesto que Schmitt no establece la conexión en cuestión en aquellas páginas citadas por el autor de *El origen del Trauerspiel alemán*. La hipótesis, por tanto, que quisiéramos plantear y, en la medida de lo posible, verificar, es la de la existencia en el texto benjaminiano sobre el Barroco de una referencia oculta a *Die Diktatur*, cuya lectura habría sido entonces tanto o más determinante para la caracterización del soberano barroco por parte de Benjamin que la de la propia *Teología política*. Expresado de manera más clara: esta caracterización es un resumen de ciertas páginas del ensayo de Schmitt sobre *La dictadura*, y esto no precisamente «a primera vista»²⁵, sino, al contrario, de manera velada, pero no por ello irrelevante, como demuestra la propia descripción benjaminiana del soberano.

Por lo pronto, si el lector de *Teología política*, como es de suponer que hizo el propio Benjamin, se dirige a las páginas de *La dictadura* a las que remite Schmitt en el primer capítulo de su obra de 1922, a saber, las relativas a los tratados del derecho natural del siglo XVII, ubicadas al final del primer apartado del capítulo primero, encontrará de inmediato una definición del estado hobbesiano, es decir, del Leviatán, como «una dictadura, ya que, habiendo surgido del *bellum omnium contra omnes* [la excepción, la anomia: Behemoth], tiene el fin precisamente de impedir esta guerra [la excepción, de nuevo, o la catástrofe, empleando los términos de Benjamin en el *Trauerspielbuch*]»²⁶. Nótese ya que es el propio Schmitt quien afirma que la función del soberano es la de impedir la situación de excepción, se entiende que en la medida en que decide sobre ella y puede, así, estar en condiciones de restaurar el orden, esto es, de dar esquinazo a Behemoth. Por otra parte, siguiendo con la argumentación que queremos plantear, la referencia a la guerra de todos contra todos, la situación a partir de la cual surge la soberanía y, al mismo tiempo, la situación que la soberanía, en cuanto dictadura, tiene que impedir, vincula de manera inequívoca esta sección de *La dictadura* con el párrafo que en *Teología política* aparece inmediatamente a continuación

²² Cf. *ibid.*, 268 y 273, por ejemplo.

²³ Schmitt, «Teología política», 15s.

²⁴ *ibid.*, 18s. Cf. asimismo Benjamin, «El origen del *Trauerspiel* alemán», 269.

²⁵ Bredekamp, «Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt», 692.

²⁶ Schmitt, *La dictadura*, 54.

del análisis que Schmitt ofrece de Bodino como «comienzo de la moderna teoría del Estado»²⁷. Pero lo interesante aquí para nosotros es que, en el estudio schmittiano de la dictadura, el autor de *Los seis libros de la república*, «no solo tiene el mérito de haber fundamentado el concepto de soberanía del derecho político moderno, sino que también ha revelado la conexión del problema de la soberanía con el de la dictadura»²⁸.

De este modo, pensamos haber desvelado el origen de la explícita y reiterada insistencia de Benjamin en el carácter dictatorial del soberano barroco, que solo de manera implícita está presente en la definición schmittiana de la soberanía tal y como esta aparece expuesta en *Teología política*. La razón por la cual Benjamin decidió, si es que lo hizo, no citar *La dictadura*, permanece oculta para nosotros. Quizá sencillamente no quiso ser demasiado erudito, a pesar del carácter pretendidamente académico del libro sobre el Barroco. De lo que en todo caso pensamos que no puede haber duda alguna es de que Benjamin leyó, al menos, las páginas de *La dictadura* a las que nos hemos referido, siquiera al hilo de su lectura de *Teología política*, y que las tuvo en mente a la hora de escribir la primera parte de *El origen del Trauerspiel alemán*.

La lectura schmittiana de *El origen del Trauerspiel alemán*

En su lectura privada, es decir, aquella que traslucen las anotaciones hechas por Schmitt en su ejemplar del libro sobre el Barroco, el jurista de Plettenberg insiste asimismo en la importancia que Benjamin concedió a la dictadura a la hora de referirse al problema de la soberanía²⁹. En particular pareció llamar su atención la siguiente frase, en torno a la cual giran buena parte de estas observaciones esotéricas de Schmitt: «El espíritu es la facultad de ejercer la dictadura»³⁰. El comentario que suscitó en Schmitt esta tesis es francamente provocador, teniendo en cuenta en especial el que terminó por ser el destino de su autor. En primer lugar, Schmitt da su aprobación a la conexión establecida por Benjamin entre *Geist* y *Diktatur*, con un sobrio «bien», al que sin embargo añade de inmediato la siguiente consideración: «Hitler fracasó por esta razón [se entiende que por su falta de espíritu]. Y por esta razón fracasan también los pobres de espíritu posteriores a Hitler, en la medida en que renuncian al espíritu y a los dictadores en nombre de su Estado de derecho, que se produce a sí mismo». Frente al auténtico Leviatán,

del cual Schmitt se consideró su último baluarte, el *Rechtstaat* se le muestra al autor de *La dictadura* como un «Estado» desprovisto no sólo de espíritu, sino, en verdad, de poder en sentido eminente, es decir, de capacidad para decidir sobre el estado de excepción y, por tanto, de soberanía. La cuestión es que, al decir de Benjamin, «el espíritu [...] se demuestra justamente en el poder»³¹, pero existe, asimismo, según Schmitt, la posibilidad de ejercer el poder al margen del espíritu, esto es, la posibilidad de una dictadura sin espíritu, tal como habría demostrado el III *Reich*, conforme al juicio que vemos que vierte aquí Schmitt sobre él. Planteado esto desde el punto de vista de las categorías empleadas por Schmitt en su análisis de la dictadura, se entiende que una dictadura dotada de espíritu es una dictadura soberana –por ejemplo, la de Cromwell, como tendremos ocasión de mencionar de nuevo más adelante–, mientras que una dictadura desprovista de espíritu sería aquella que no solo surge del estado de necesidad, sino que no procura una salida de él: que no evita el estado de excepción sobre el que se erige, sino que se nutre en exclusiva de él, sin la menor intención, por su propia naturaleza, de restaurar o de crear un orden jurídico que sea realización de un orden concreto que le preceda.

Creemos que no es necesario forzar en exceso la interpretación para encontrar aquí cierta concomitancia entre la crítica *ex post* que, como vemos, Schmitt dirige al régimen de Hitler en estas notas, por un lado, y el diagnóstico de Franz Neumann, acaso el primer schmittiano de izquierdas, acerca de la estructura y la praxis del nacionalsocialismo, a saber, que este no dio lugar a un Estado en el sentido moderno del término –una persona artificial cuyo centro o, más bien, cuya cabeza representara la historia, «sosteniendo en la mano el acontecer histórico como un cetro»³²–, sino que quiso mantener literalmente a toda costa, incluso a costa de sí mismo, la anomia correlativa al *extremus necessitatis casus*. Una dictadura sin espíritu es un no-Estado, es el antagonista de Leviatán: Behemoth, o la normalización del estado de excepción que Benjamin identifica en *Sobre el concepto de historia* con el fascismo³³. Su violencia no fue divina, pues no trajo consigo la redención de la tradición de los oprimidos, pero tampoco es mítica, en el sentido de Benjamin, ya que ni fundó un derecho nuevo ni conservó un viejo derecho: fue la pura reducción del poder a una violencia que permaneció al margen de la racionalidad propia de las normas jurídicas. Tal fue su primordial característica al menos desde el punto de vista del derecho, es decir, de la ausencia de todo derecho.

²⁷ Schmitt, «Teología política», 14.

²⁸ Schmitt, *La dictadura*, 57.

²⁹ Todas las referencias que se den de esta lectura privada de Schmitt están tomadas de Mehring, «“Geist ist das Vermögen, Diktatur auszuüben”».

³⁰ Benjamin, «El origen del *Trauerspiel* alemán», 305.

³¹ *ibid.*

³² *ibid.*, 268.

³³ Benjamin, «Sobre el concepto de historia», 309.

El vínculo que acabamos de establecer entre el libro de Benjamin sobre el Barroco y sus tesis *Sobre el concepto de historia* no es desde luego arbitrario. El soberano barroco es el «primer exponente de la historia»³⁴, esto es, de la historia concebida en el mismo sentido contra el cual Benjamin libra una lucha de principio y método en sus tesis; un soberano que pretende retener, como *katechon*, el precipitarse de la historia hacia la catástrofe –la anomia, por supuesto–, pero que en su actuar no hace sino precisamente lo contrario: producir la catástrofe que es la historia y de la cual sólo el verdadero estado de excepción, es decir, la violencia divina, está en condiciones de redimir a la humanidad. La contrarreforma, la plena estabilización y la restauración a la que aspira el soberano barroco, en verdad, viene a añadir una nueva época en la historia, esto es, a prolongar el tiempo homogéneo y vacío en el que se acumulan las ruinas del género humano. Frente a la teología política de la retención que Benjamin, inspirado en la lectura de Schmitt, presenta en el libro sobre el *Trauerspiel*, su apuesta mesiánica en *Sobre el concepto de historia* lo es también por una teología política, si bien en este caso de la interrupción y de la detención del acaecer histórico. Ni mucho menos es casual, abundando en esta cuestión, que el símil de los relojes aparezca en sentidos contrarios en uno y otro texto: si en el *Trauerspiel-Buch* «la imagen del movimiento de las agujas es [...] indispensable para la representación del tiempo repetible y sin cualidades [¡homogéneo y vacío!] de la ciencia matemática de la naturaleza» y en él «no transcurre solamente lo que es la vida orgánica del hombre, sino también las maniobras del cortesano y la acción del mismo soberano»³⁵, en la decimoquinta tesis *Sobre el concepto de historia*, como es de sobra conocido, «la conciencia de hacer saltar el continuo de la historia [...] se hizo valer [cuando] [a]l atardecer del primer día de la lucha [de la Revolución de Julio] ocurrió que, en varios sitios de París, independiente y simultáneamente, se disparó a los relojes de las torres»³⁶.

Si regresamos de nuevo al comentario privado de Schmitt sobre *El origen del Trauerspiel alemán*, será de interés para nosotros, por su vínculo con el comentario público, a saber, *Hamlet o Hécuba*, destacar algunas anotaciones en la que Schmitt manifiesta su sorpresa ante la ausencia de toda consideración sobre el Leviatán en el texto de Benjamin: «¡Falta el Leviatán!», anota en un lugar Schmitt, y, en otro, «¡Ni una sola palabra sobre Leviatán!». Sobresale, asimismo, por lo que de inmediato vamos a señalar, que Schmitt anote de manera recurrente dos nombres: Hamlet y Shakespeare. En una de las anotaciones publicadas bajo el título *Glossarium* con fecha de 12 de agosto de 1949, es decir, en la época en que, como se ha

apuntado, Schmitt habría leído el libro de Benjamin, el jurista de Plettenberg escribía lo siguiente, de capital importancia para lo que aquí estamos tratando:

Justus hostis en los siglos XVI-XIX: desdemonización, Renacimiento. El Leviatán, objetivamente y sin miedo, como un gran animal, tal como aparece en Shakespeare (Lev., p. 31, nt. 8). El actual *bellum justum*, la guerra justa: re-demonización, existencialismo, miedo; el Leviatán amenaza con devorarnos, el enemigo malo [es decir, moralmente malo: *der böse Feind*, el enemigo injusto o criminalizado]³⁷.

En la nota de su ensayo de 1938 sobre el Leviatán de Hobbes, a la que Schmitt remite, leemos a su vez lo siguiente:

En los dramas de Shakespeare aparece citado algunas veces el Leviatán, pero siempre objetivamente, como un monstruo marino poderoso y desmesuradamente rápido, sin un simbolismo que apunte hacia el plano político mítico³⁸.

El Leviatán de Shakespeare, a ojos de Schmitt, no es por tanto el de Hobbes: el primero es pre-político, bárbaro, por emplear los términos schmittianos en su excursión sobre Benjamin, mientras que el segundo sí es ya de naturaleza política, como representación mítica de la soberanía moderna, del ordenamiento moderno de Iglesia y Estado que Shakespeare, muerto cerca de un cuarto de siglo antes de que estallara la guerra civil en Inglaterra, nunca conoció. Hobbes, en cambio, concibió su *magnus homo* sobre el trasfondo de esta situación histórica concreta y como respuesta precisa a ella. Ya en *El nomos de la tierra*, Schmitt advertía de la importancia de esta personificación mítica de las estructuras de poder con un territorio cerrado, es decir, de la idea de la persona soberana, como paso decisivo hacia la creación del derecho de gentes de carácter estatal propio del *Jus publicum europaeum*. Ni Hamlet, sobre la escena teatral, ni su correlato histórico, Jacobo I, sobre la escena política, pudieron afirmar, como haría Luis XIV en la Francia de 1655, *L'Etat c'est moi*, o en su caso *I am the State*. No fueron soberanos. Vivieron y sufrieron en sus propias carnes las tensiones que aún no habían estallado en forma de guerra, por lo que no estuvieron aún en condiciones de resolverlas, es decir, de decidir precisamente sobre la seguridad, la paz y el orden públicos. No tuvieron la capacidad, en razón del propio momento histórico, de ejercer aquella dictadura que, tres décadas después de la muerte de Jacobo I y ajusticiado ya su hijo Carlos por un delito de alta traición, sí pudo encarnar Cromwell. Fue solo durante su Protectorado que el mito hobbesiano del Leviatán adquiri-

³⁴ Benjamin, «El origen del *Trauerspiel* alemán», 265.

³⁵ *ibid.*, 303.

³⁶ Benjamin, «Sobre el concepto de historia», 315.

³⁷ C. Schmitt, *Glossarium. Aufzeichnungen aus den Jahren 1947 bis 1958*, Berlin, Duncker & Humblot, 2015, 262.

³⁸ Schmitt, *El Leviatán*, 20.

rió concreción histórica en un territorio cuyo destino, en manos de la Casa de Orange, terminó por ser la des-territorialización: su transformación en Isla, con la consiguiente revolución a escala planetaria que esto supuso.

De este modo, como mostraron José Luis Villacañas y Román García Pastor en su introducción a la edición española de *Hamlet o Hécuba*, texto que no por casualidad lleva por título «Hamlet y Hobbes», arribamos al núcleo mismo de las objeciones planteadas por Schmitt al libro de Benjamin sobre el Barroco y, en particular, a la interpretación benjaminiana del personaje shakespeariano³⁹. En realidad, dichas objeciones se despliegan en dos direcciones, la primera de las cuales tiene que ver con que, según Schmitt y en contra de la tesis de Benjamin, «Hamlet no es cristiano en ningún sentido específico»⁴⁰, sino que, o no hay rastro alguno de cristianismo en el drama, o lo que hay es «la contraposición de la demonología católica y protestante»⁴¹, la duda y la indecisión entre ambos característica de Jacobo I (más que del propio Hamlet), pero en ningún caso la neutralidad en materia de religión característica del Estado moderno, cuya razón de ser no fue otra que, precisamente, «la superación de la guerra civil de las confesiones»⁴². Schmitt lo resume con toda claridad al comienzo de su *Excurso* sobre el *Trauerspiel-Buch*:

Los dramas de Shakespeare en general y el drama *Hamlet* en particular, ya no son eclesiales en sentido medieval; no obstante, tampoco son estatales o políticos en el sentido concreto que el Estado y la política adquieren con el desarrollo de la soberanía estatal a lo largo de los siglos XVI y XVII en el continente⁴³

Ni Edad Media, entonces, ni Modernidad, sino el entretiem po entre ambas: Hamlet-Jacobo encarna la escisión, la ruptura de la unidad de la república europea cristiana, tanto a nivel geopolítico como confesional, no su superación mediante el ejercicio de la decisión soberana. Lo que le caracteriza es, por el contrario, la indecisión, la duda, la angustia existencial y, en resumidas cuentas, la melancolía: el dolor del mundo (*Weltschmerz*) que se ha fracturado en dos. De ahí la «peculiar inactividad de Hamlet»⁴⁴, de la que nos habla Schmitt, así como, en palabras de

Benjamin, la característica mezcolanza de tirano y mártir propia del soberano: «El príncipe, a quien corresponde la decisión sobre el estado de excepción, a la primera ocasión que se le presenta, nos demuestra ser incapaz de tomar una decisión»⁴⁵. Tal es el efecto de la antítesis entre la ilimitada dignidad jerarquía del soberano y su carácter de mera criatura. Hamlet-Jacobo no representa la historia, sino que se enfrenta a ella y, en verdad, navega en ella a la deriva, sin ser capaz de retener su corriente, hasta naufragar. Así lo expresa Carl Schmitt en las líneas finales de su lectura pública de la interpretación benjaminiana de Shakespeare:

Los Estuardo no concibieron ni el Estado soberano del continente ni el tránsito a la existencia marítima que la isla inglesa llevó a cabo durante su mandato. Fue así como desaparecieron de la escena mundial, cuando la conquista oceánica se había decidido y un nuevo orden global de la tierra y el mar encontraba su reconocimiento documental en la paz de Utrecht de 1713⁴⁶

La contraposición expresada por Schmitt en estas líneas, a saber, entre el continente y la Isla, o entre la existencia terrestre y marítima de los pueblos, así como entre sus respectivas estructuras de poder, es lo que en su opinión Benjamin habría pasado por alto –como consecuencia de su lectura del primer Schmitt, valga este matiz–. Y tal es, por tanto, a juicio del jurista, el gran error interpretativo del autor de *El origen del Trauerspiel alemán*: la confusión de lo político, propio de la tierra firme a partir del XVII, con lo bárbaro, pre-político, de la Inglaterra anterior a su guerra civil, previa por tanto incluso a la decisión por la des-politización y la des-localización que supuso su apuesta por una existencia esencialmente marítima. De esta contraposición entre la tierra y el mar, entre el *pluriversum* estatal continental, asentado tanto en la tierra como en la diferencia de amigo y enemigo, y la paradójica hegemonía inglesa allí donde no hay más que libertad e ilimitación, donde no hay frontera alguna y es posible aspirar, a condición de dominar la técnica y de deshumanizar el enemigo, a la unidad del mundo, surgió el *Jus publicum europaeum* que Benjamin en absoluto tuvo en cuenta y del cual Schmitt se sintió su último gran defensor.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2004): *Estado de excepción. Homo sacer II, I*, trad. de A. Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-textos.
 Benjamin, Walter (1955): *Schriften. Band I*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1955.
 Benjamin, Walter (1997): *Gesammelte Briefe. Band III. Briefe 1925–1930*, Frankfurt a. M., Suhrkamp.

³⁹ Cf. J. L. Villacañas – R. García, «Hamlet y Hobbes. Carl Schmitt sobre Mito y Modernidad Política», en Schmitt, *Hamlet o Hécuba*, VII-XXIV.

⁴⁰ Schmitt, *Hamlet o Hécuba*, 52.

⁴¹ *ibid.*, 53.

⁴² *id.*

⁴³ *ibid.*, 51.

⁴⁴ *ibid.*, 19.

⁴⁵ Benjamin, «El origen del *Trauerspiel* alemán», 274.

⁴⁶ Schmitt, *Hamlet o Hécuba*, 55.

- Benjamin, Walter (2007): «El origen del *Trauerspiel* alemán», en *Obras. Libro I / Vol. 1*, trad. de A. Brotons Muñoz, Madrid, Abada, 217-459.
- Benjamin, Walter (2007): «Hacia la crítica de la violencia», en *Obras. Libro II / Vol. 1*, trad. de A. Brotons Muñoz, Madrid, Abada, 2007, 183-206
- Benjamin, Walter (2008): «Sobre el concepto de historia», en *Obras. Libro I / Vol. 2*, trad. de A. Brotons Muñoz, Madrid, Abada, 303-318.
- Bredenkamp, Horst (2016): «Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt», en J. Meierhenrich y O. Simons (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt*, New York, Oxford U.P., 679-704
- Campanini, Saverio (2009): «Parva Scholemiana IV. Rassegna di Bibliografia», *Materia giudaica. Rivista dell'associazione italiana per lo studio del giudaismo*, XIV/1-2, 499-526.
- Derrida, Jacques (2008): «Nombre de pila de Walter Benjamin», en *Fuerza de ley. El "fundamento místico de la autoridad"*, trad. de A. Barberá y P. Peñalver Gómez, Madrid, Tecnos, 69-140.
- Gross, Raphael (2005): *Carl Schmitt und die Juden*, Frankfurt a. M., Suhrkamp.
- Heil, Sussane (1996): *Gefährliche Beziehungen. Walter Benjamin und Carl Schmitt*, Stuttgart, J. B. Metzler.
- Honneth, Axel (2006): «"Zur Kritik der Gewalt"», en B. Lindner (ed.), *Benjamin Handbuch. Leben-Werk-Wirkung*, Stuttgart, J. B. Metzler, 193-210.
- Kambas, Chryssoula (1982): «Walter Benjamin an Gottfried Salomon: Bericht über eine unveröffentlichte Korrespondenz», *Deutsche Vierteljahrsschrift für Literaturwissenschaft und Geistesgeschichte*, 56, 601– 621.
- Mehring, Reinhard (2009): *Carl Schmitt. Aufstieg und Fall. Eine Biographie*, München, C. H. Beck.
- Mehring, Reinhard (2014): «"Geist ist das Vermögen, Diktatur auszuüben". Carl Schmitts Marginalien zu Walter Benjamin», en *Kriegstechniker des Begriffs. Biographische Studien zu Carl Schmitt*, Tübingen, Mohr Siebeck, 137-152.
- Sander, Hans-Dietrich (1975): *Marxistische Ideologie und allgemeine Kunsttheorie*, Tübingen, Mohr Siebeck.
- Schmitt, Carl (1993): *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*, trad. de R. García Pastor, Valencia, Pre-textos.
- Schmitt, Carl – Mohler, Armin, (1995): *Briefwechsel mit einem seiner Schüler*, Berlin, Akademie Verlag.
- Schmitt, Carl (1999): *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, trad. de J. Díaz García, Madrid, Alianza.
- Schmitt, Carl (2004): *El Leviatán en la Teoría del Estado de Tomás Hobbes*, trad. de F. J. Conde, Granada, Comares.
- Schmitt, Carl (2009): «Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía», en *Teología política*, trad. de F. J. Conde, Madrid, Trotta, 9-58.
- Schmitt, Carl (2015): *Glossarium. Aufzeichnungen aus den Jahren 1947 bis 1958*, Berlin, Duncker & Humblot.
- Scholem, Gershom (1982): *MiBerlin LiJerushalijim: Sichronot Ne'urim*, Tel Aviv, Am oved.
- Taubes, Jacob (2007): *La teología política de Pablo*, trad. de M. García-Baró, Madrid, Trotta.
- Viesel, Hansjörg (1988): *Jawohl, Herr Schmitt. Zehn Briefe aus Plettenberg*, Berlin, Support.
- Villacañas, José Luis – García, Román (1993): «Hamlet y Hobbes. Carl Schmitt sobre Mito y Modernidad Política», en C. Schmitt, *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*, Valencia, Pre-textos, VII-XXIV.
- Villacañas, José Luis – García, Román (1996): «Walter Benjamin y Carl Schmitt: Soberanía y Estado de excepción», *Daimon. Revista de Filosofía*, 13, 41-60.